C/2024/6156

16.10.2024

Anuncio de expiración inminente de determinadas medidas antidumping

(C/2024/6156)

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea [1], la Comisión comunica que las medidas antidumping contempladas en el presente anuncio expirarán en la fecha indicada en el cuadro posterior, salvo que se inicie una reconsideración de conformidad con el procedimiento expuesto a continuación.

2. Procedimiento

Los productores de la Unión pueden presentar por escrito una solicitud de reconsideración por expiración. En tal caso, esta solicitud debe recoger pruebas suficientes de que la expiración de las medidas probablemente dé lugar a la continuación o reaparición del dumping y del perjuicio. En el caso de que la Comisión decida reconsiderar las medidas en cuestión, se dará a los importadores, los exportadores, los representantes del país exportador y los productores de la Unión la posibilidad de completar, refutar o comentar los aspectos que se recogen en la solicitud de reconsideración.

3. Plazo

Con arreglo a lo expuesto, los productores de la Unión pueden remitir por escrito una solicitud de reconsideración a la Comisión Europea, Dirección General de Comercio (Unidad G-1), CHAR 4/39, 1049 Bruselas, Bélgica [2], en cualquier momento a partir de la fecha de publicación del presente anuncio y, a más tardar, tres meses antes de la fecha indicada en el cuadro que figura a continuación.

4. El presente anuncio se publica de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036.

Producto	País o países de origen o de exportación	Medidas	Referencia	Fecha de expiración [1]
Ferrosilicio	República Popular China Rusia	Derecho antidumping	REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/909 DE LA COMISIÓN, de 30 de junio de 2020, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de ferrosilicio originario de Rusia y de la República Popular China, tras una reconsideración por expiración en virtud del artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036 (DO L 208 de 1.7.2020, p. 2).	2.7.2025

[1] La medida expirará a las doce de la noche (00.00) del día indicado en esta columna.

[1] DO L 176 de 30.6.2016, p. 21, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2016/1036/2020-08-11.
[2] TRADE-Defence-Complaints@ec.europa.eu.